

P. 128.786-RQ - “Laborde, Pablo Guillermo
s/ Recurso de queja en causa
N° 20.045 de la Cámara de
Apelación y Garantías en lo
Penal de Zárate-Campana”.

///Plata, 12 de julio 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.786-RQ, caratulada: “Laborde, Pablo Guillermo s/ Recurso de queja en causa N° 20.045 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Zárate-Campana”,

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Zárate-Campana, mediante auto del 9 de marzo de 2017, desestimó –por inadmisibile- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la Defensa Oficial de Pablo Guillermo Laborde contra su propio decisorio que -desestimando la vía de apelación- confirmó el fallo del Juzgado en lo Correccional N° 1 departamental que condenó al nombrado a la pena de seis meses y diez días de prisión, por hallarlo autor de los delitos de amenazas, lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género y resistencia a la autoridad, en concurso real (fs. 13/15 vta.)

2. Contra lo así decidido, la Defensora Departamental -doctora Karina Paola Dib- interpuso recurso de queja en los términos del art. 486 bis del C.P.P. (fs. 17/20 vta.).

En primer lugar, sindicó cumplidos los requisitos temporales de incoación y de la definitividad de la sentencia impugnada (fs. 17 y vta.).

A continuación expuso que “los agravios planteados han sido correctamente desarrollado[s] en los fundamentos del recurso de inaplicabilidad de ley”, y cuestionó que el **a quo** le reprochara la falta de desarrollo con la suficiencia debida. Denunció que ello configura una mera afirmación dogmática que cercena el derecho del imputado a la revisión de su sentencia (fs. 17 vta.).

De seguido, explicó que el planteo federal resulta tempestivo en tanto la sentencia primigenia de Cámara vulneró el principio **in dubio pro reo**, con repercusión en el estado de inocencia de quien asiste, y en quebranto del principio de razonabilidad -arts. 18 y 28 de la C.N., 8.2. de la C.A.D.H. y 14.2 del P.I.D.C. y P.- (fs. 18).

Coligió en que todo ello constituye una cuestión federal suficiente a los fines de la intervención de esta Suprema Corte, a tenor de lo fallado por la Corte federal en “Di Mascio”, “Strada” y “Christou”. Adunó la cita de lo resuelto por este Tribunal en P. 120.294 (fs. 18 **in fine** y vta.).

De seguido, en lo que denominó “fundamentos”, reiteró el agravio federal reprochado a la sentencia de Cámara y arguyó que no pretende cuestionar los medios de prueba ni su ponderación, sino la errada solución jurídica a la que arriba el órgano (mayúscula y negrita en el original, fs. 19 y vta.). Agregó que debió revocar la sentencia primigenia y absolver a quien asiste (fs. 19 vta.).

Puntualizó en que “existe un estado de duda insalvable”, y estimó que ello se desprende del anteúltimo párrafo del fallo, en tanto no existe certeza positiva de que al momento del hecho el imputado gozaba de capacidad de culpabilidad -art. 34 inc. 1° del C.P. - (fs. 19 vta./20).

Concluyó con la reserva del caso federal -art. 14, ley 48- (fs. 20 y vta.).

3. La queja no es de recibo.

a. En efecto, más allá de cualquier otra consideración que podría formularse, lo cierto es que la Cámara, luego de hallar inabastecidas las exigencias objetivas del art. 494 del C.P.P., escrutó la alegación de un motivo de naturaleza federal a tenor de los fallos 308:490 y 312:2084 de la C.S.J.N. (fs. 14 y vta.). En dicha tarea, señaló que las denuncias vinculadas con la valoración de la prueba no reúnen el estándar que exige un planteo en dicho marco, pues recordó que sólo la introducción tempestiva de un agravio federal articulado con la suficiencia y carga técnica pertinente vincularía a esta Suprema Corte a intervenir como superior tribunal de la causa, lo que -afirmó-

“no se da en el caso” (fs. 14 vta./15).

b. En primer lugar, del cotejo de la documental acompañada por la parte, es fácil advertir que a partir de fs. 18 -con exclusión de sus primeros párrafos- los cuestionamientos formulados por la Defensora Oficial resultan ser una copia textual del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado -v. fs. 9/12- y que fue denegado por el órgano revisor; lo cual se traduce en una técnica inidónea para la introducción de sus planteos.

c. Ahora bien, las escuetas manifestaciones tendientes a desvirtuar la falta de desarrollo de los fundamentos basales de la impugnación, así como la mera alegación de que se introdujo una cuestión federal de modo tempestivo y suficiente -v. fs. 17 vta. y fs. 18 primeros párrafos-, no se hallan encaminados a refutar de modo concreto y razonado los argumentos que le dieron sustento a la declaración de inadmisibilidad de la vía extraordinaria, resultando esgrimidos por la parte como **iter** argumental para cuestionar la resolución del órgano intermedio que confirmó la sentencia condenatoria.

En suma, el contenido de la presentación no cumple con la carga estipulada en el art. 484 del C.P.P. en tanto no abastece los recaudos mínimos que hacen al objeto y finalidad del recurso previsto en el art. 486 **bis** del C.P.P.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja impetrada por la señora Defensora Oficial de Zárate Campana -doctora Karina Paola Dib- a favor Pablo Guillermo Laborde (arts. 484, 486, 486 bis y ccds. del C.P.P.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria
Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario